

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DE A.T.C.A., A.I.E.

## Artículo 1º.-

El Comité de Empresa es el órgano de representación colectiva de los trabajadores y trabajadoras de ATCA, AIE, en la plaza de Zaragoza, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico laboral.

## Artículo 2º.-

El Comité de Empresa estará compuesto por NUEVE representantes, de conformidad con los resultados de las elecciones celebradas con fecha 9 de Enero de 2003.

La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca, se acomodarán a lo legalmente previsto.

## Artículo 3º.-

Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Empresa contará con los siguientes órganos:

1.- El Pleno, compuesto por el Presidente/a, el Secretario/a y el resto de las componentes del Comité de Empresa. Asimismo, podrán asistir los delegados sindicales de los sindicatos en los términos previstos en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y cuantos asistentes invitados considere oportunos, El Presidente o presidenta del Comité o la mayoría de sus componentes, al objeto de aportar elementos necesarios para las deliberaciones del Comité de Empresa. Todos los asistentes que no sean miembros de pleno derecho, podrán intervenir con voz pero sin voto.

2.-El Presidente o Presidenta, que será elegido/a de entre los miembros del Comité de Empresa, por unanimidad, o en su defecto, por acuerdo mayoritario.

3.-El Secretario o Secretaria, que será elegido/a de entre los miembros del Comité de Empresa, por unanimidad, o en su defecto, por acuerdo mayoritario.

4.- Los Delegado/as de Prevención, que serán elegido/as de entre los miembros del Comité de Empresa, por unanimidad, o en su defecto, por acuerdo mayoritario.

5.- Las Comisiones de Trabajo, que estarán compuestas por miembros del Comité de Empresa para abordar los asuntos específicos que en cada caso sean precisos y se elegirán por unanimidad, o en su defecto, por acuerdo mayoritario.

## Artículo 4º.- Funciones

Del Pleno

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por disposición legal, no proceda.

El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

Del Presidente o Presidenta

- Preside las reuniones del Pleno, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación
- Es el representante legal del Comité de Empresa ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, Administración del Estado, organismos jurisdiccionales y cualquier otro tipo de institución.
- Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales puede asistir, formando parte de ellas, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- Firma las actas y documentos del Comité de Empresa
- Notifica al Secretario o Secretaria las convocatorias del Pleno
- Gestiona la publicación de los acuerdos del Comité de Empresa
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
- El Presidente o Presidenta, será sustituido/a por el Vicepresidente/a, cuando no pueda ejercer personalmente sus funciones por enfermedad o ausencia imprevista, y hasta tanto persistan dichas circunstancias. El Vicepresidente o Vicepresidenta, será elegido/a de entre los componentes del Comité de Empresa, por unanimidad, o en su defecto por acuerdo mayoritario.

Del Secretario o Secretaria

- Confecciona las actas del Pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el Vº Bº del Presidente/a
- Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del Comité de Empresa
- Expide certificaciones de los Acuerdos del Pleno
- Computa el resultado de las votaciones
- Auxilia en sus funciones a al Presidente/a
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.
- El Secretario/a, será sustituido/a por el Vicesecretario/a, en los mismos términos a efectos de funciones y de elección, que los establecidos para el Presidente.

## Artículo 5º.- Funcionamiento del Pleno

5.1 Reuniones Ordinarias:

Se celebrarán una vez al mes. Serán convocadas por escrito o cualquier otro medio electrónico o telefónico, personalmente a cada uno de los componentes del Comité de Empresa, con al menos tres días hábiles de antelación o si ello no fuese posible, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios del Comité de Empresa.

La convocatoria contendrá:

- Lugar, día y hora de la reunión
- Orden del día.

El orden del día constará de los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, si procede.
- Cualesquiera propuestas efectuadas en anteriores reuniones para su inclusión
- Las que determine el Presidente/a del Comité
- Las propuestas realizadas por cualquier miembro del Comité, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha del Pleno

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar con todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.

- Ruegos y Preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptará la que tenga más votos.

En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persistiese el empate, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión.

En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez deberá encontrarse presentes la mitad más uno de las componentes del Comité.

De cada reunión se levantará acta, que contendrá:

- Relación de asistentes
- Relación de ausentes y causas de la ausencia
- Temas debatidos
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- Incidencias
- Lugar y fecha
- Firma del Secretario/a con el Vº. Bº del Presidente/a.

5.2 Reuniones Extraordinarias:

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.

Podrán ser convocadas por:

- El Presidente/a
- Un tercio de los miembros del Comité de Empresa
- El 10% de los trabajadores representados

La notificación de la convocatoria, con el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación fehaciente al Presidente/a, en caso de no ser ésta la convocante, o al Secretario/a.

Se publicará en el tablón de anuncios del Comité de Empresa y se remitirá correo electrónico informativamente a los miembros del Comité.

## Artículo 6º - De las relaciones del Comité con los trabajadores y trabajadoras

6.1 Reclamaciones:

Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus componentes. Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de el Presidente/a o Secretario/a para su traslado al órgano correspondiente.

El Comité de Empresa, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas, así como su resultado, dando publicidad de los mismo con los medios mas generales que disponga.

6.2 Iniciativas

El Comité, en virtud de los acuerdos que adopte en su seno, desarrollará las iniciativas que estime convenientes para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores a los que representa.

Igualmente, los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia en la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

6.3 Información

Todo trabajador, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado, siempre que dicho asunto no esté sujeto al sigilo legalmente establecido.

## Artículo 7º - De las relaciones del Comité con la empresa.

Las propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la empresa por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la empresa, deberán efectuarse el Presidente del Comité, que dará traslado de las mismas al Pleno, para su aceptación o rechazo.

## Artículo 8º - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa.

## Anexo:

En fecha de 20 de Enero de 2003, se celebra Reunión de Comité de Empresa y en su

ACTA número 1, se aprueba por unanimidad de 8 votos presentes, 1 ausencia, ninguna abstencion y ningún voto en contra, la aceptación y aprobación de este REGLAMENTO de ACTUACIÓN entregando una copia de la misma a la Empresa y quedando una copia en archivo electrónico de acceso publico y otra en archivo físico.